



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 756**

**Quito, viernes 11 de  
noviembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Daule: Que regula los cementerios .....</b>	<b>1</b>
-	<b>Cantón El Guabo: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....</b>	<b>9</b>
-	<b>Cantón Nobol: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos .....</b>	<b>17</b>
052	<b>Cantón Sigchos: Sustitutiva que norma el manejo integral y participativo de los residuos sólidos .....</b>	<b>27</b>

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

#### Considerando:

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Así mismo, el Art. 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55, literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como

la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios. Así mismo, el Art. 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Art. 9 del COOTAD menciona que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS  
CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO  
DEL CANTÓN DAULE**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento de cementerios públicos del cantón Daule, así como la prestación de los servicios que ofrecen a la colectividad. Así mismo, regula el funcionamiento y control de los cementerios privados.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente normativa se aplicará para los cementerios municipales, entre éstos, el de la cabecera cantonal, de las parroquias rurales, de los recintos y cementerios privados.

**Artículo 3.- Cementerio General de la cabecera cantonal.-** El cementerio general de la cabecera cantonal constituye propiedad municipal y, como tal, un bien afectado al servicio público. Su administración, funcionamiento y servicios que ofrece serán ejercidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule con aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el marco jurídico vigente.

**Artículo 4.- Cementerios públicos en las parroquias rurales y recintos.-** En las parroquias rurales y recintos la administración de los cementerios estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de cada jurisdicción, asumiendo la total responsabilidad de la prestación del servicio, conservando la municipalidad la facultad fiscalizadora. Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Cementerios privados.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule autorizará el funcionamiento de cementerios privados en sectores del cantón que no dispongan de este servicio o el mismo no sea suficiente y que no puedan ser atendidos directamente por la municipalidad.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración, el funcionamiento

se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes. No se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre a Municipalidad del Cantón Daule.

**CAPÍTULO II**

**DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA  
CABECERA CANTONAL**

**Artículo 6.- Objetivos de la administración municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule con el servicio del Cementerio General de la cabecera cantonal tiene los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.
- b) Capacitar permanentemente al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que, ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, sus obligaciones y derechos.

**Artículo 7.-** Son órganos de administración del Cementerio General de la cabecera cantonal:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Daule;
- b) Director Ambiental; y,
- c) Administrador del Cementerio General.

**Artículo 8.-** El Administrador del Cementerio General será el responsable de su funcionamiento y control así como de los empleados y trabajadores que allí laboran. Será funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Administrador del Cementerio General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con su funcionamiento;
- c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en sus instalaciones, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Administración de Talento Humano para que ejecute las acciones correspondientes;
- d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos de los propietarios u ocupantes, número de cédula de ciudadanía, número telefónico, correo electrónico, etc.;

- e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de las autorizaciones concedidas por funcionarios o autoridades competentes;
- f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- g) Concurrir personalmente o delegar a un funcionario municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Solicitar al Alcalde del cantón Daule las reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza, jardinería y cuidado de los bienes del Cementerio General y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren; e,
- l) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones y exhumaciones.

**Artículo 10.-** La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, a través de la Subdirección de Urbanismo y Planificación, emitirá los permisos de construcción de bóvedas, nichos y más edificaciones, de acuerdo a los planos y normas técnicas de construcción vigentes. Una vez realizadas las obras, se informará a la Dirección Ambiental para que ésta asuma sus facultades. El mantenimiento de las mismas deberá ser exigido y supervisado por el Administrador del Cementerio.

**Artículo 11.-** La Dirección Ambiental será la encargada de supervisar y coordinar la prevención, el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene de los bienes del Cementerio General Municipal;

**Artículo 12.-** La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, a través Subdirección de Urbanismo y Planificación, es la encargada de asesorar en la planificación, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes; así también, los trámites para la compra venta de mausoleos, bóvedas y nichos.

**Artículo 13.-** La Procuraduría Síndica Municipal será la encargada de emitir los pronunciamientos jurídicos en los trámites de legalización y otros que fueren procedentes.

#### **DE LAS CLASES DE TUMBAS, MEDIDAS Y EL ÁREA**

**Artículo 14.-** Las tumbas, mausoleos y nichos deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

#### **a) TUMBAS o MAUSOLEOS:**

La profundidad de las tumbas o mausoleos serán como mínimo de dos metros, su anchura de 0,80 metros y su longitud de 2,10 metros, con un espacio de medio metro de separación entre unas y otras.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60x40 cm y de 90x60 cm. en caso de ser para adultos, la misma que no deberá sobrepasar el nivel de la caminería, lo demás será sembrado de césped.

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

#### **b) NICHOS:** Tendrán las siguientes medidas:

El nicho tendrá como mínimo 0,75 metros de anchura, por 0,65 metros de altura y 2,40 metros de profundidad.

Si los nichos son construidos por el sistema tradicional, su separación será de 0,10 metros en vertical y 0,07 metros en horizontal.

La altura máxima para los nichos será la correspondiente a cinco filas.

#### **c) COLUMBARIOS:** Tendrán como mínimo 0,40 metros de ancho, 0,40 metros alto y 0,60 metros de profundidad.

**Artículo 15.-** Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Subdirección de Urbanismo y Planificación, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

La construcción que se haga sin el respectivo permiso de construcción será sancionada con el pago de una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la obtención del permiso.

Todas las bóvedas deberán ser pintadas de color blanco con gris, no se aceptarán colores fuertes, ni agudos, a quien faltare a esta disposición se le cobrará una multa de dos salarios básicos unificados, obligándole a su propietario o posesionario a cambiar el color dentro de quince días plazo.

Los materiales a utilizar en la construcción de nichos y sepulturas serán impermeables; cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada.

**Artículo 16.-** Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

#### DE LAS COMPRAVENTAS

**Artículo 17.-** Para los trámites de compraventa el interesado deberá presentar los siguientes documentos e información:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante quien deberá ser el posesionario del terreno;
- c) Certificado(s) de defunción para los casos en los que hubiere ocupación;
- d) Dirección, números telefónicos, correo electrónico, si lo tuviere el solicitante;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de no ser poseedor de otra bóveda en el Cementerio General del cantón Daule; y,
- g) Escritura de entrega de obra, en caso de tenerlo.

**Artículo 18.-** Una vez que el Ilustre Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Terrenos del Ilustre Concejo Municipal, apruebe la compraventa el beneficiario deberá acudir en un lapso de 30 días para cancelar el valor del solar, después de cancelado el solar Tesorería remitirá a la Subdirección de Avalúos y Catastro el expediente para la respectiva elaboración de la minuta, previo al pago de la tasa correspondiente. Si en 30 días el beneficiario no ha ingresado la Escritura de Compraventa para la inscripción en el Registrador de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, se revocará IPSO JURE la Resolución de Concejo y el usuario deberá presentar nuevamente el trámite de compraventa.

El costo de metro cuadrado de terreno en el Cementerio General del cantón Daule será del equivalente al 15% de Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente y en los cementerios parroquiales rurales será disminuido en el cincuenta por ciento de aquel valor.

**Artículo 19.-** Quienes tengan propiedades (mausoleos, nichos y bóvedas) deberán cancelar una tasa de \$10.00 por la ocupación de cada unidad en las ventanillas de Tesorería al momento de la utilización.

**Artículo 20.-** Se establece una Tasa de \$3.00 para arreglo de bóvedas; y de \$10.00 para arreglos de mausoleo que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería municipal.

**Artículo 21.-** Todo propietario o posesionario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Ambiental dispondrá al Director Financiero la emisión de los Títulos de Crédito;

- b) Comunicar al Administrador del Cementerio cualquier irregularidad; y,

- c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

**Artículo 22.-** Los terrenos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Alcalde en base a solicitud debidamente justificada.

#### DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Artículo 23.-** Se autoriza a los propietarios de bóvedas su reutilización transcurrido un período de cinco años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho.

**Artículo 24.-** Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas. Únicamente en los casos, de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar, en el caso de que exista, el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe de la Dirección de Desarrollo Humano y Social, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

**Artículo 25.-** La inhumación de restos mortales deberá ser realizado previo el pago de una tasa de Tres Dólares de los Estados Unidos de Norte América que deberá ser cancelada en las ventanillas de la tesorería municipal.

**Artículo 26.-** Sin perjuicio de los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, la inhumación de cadáveres se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Copia del recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes;
- c) Copia de cédula del solicitante; y,
- d) Autorización del Administrador del Cementerio.

**Artículo 27.-** Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de \$10,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de \$10,00 dólares americanos.

**Artículo 28.-** Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites del cementerio y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

**Artículo 29.-** Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h30 a 17h00.

**Artículo 30.-** A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente

sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

**Artículo 31.-** Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

**Artículo 32.-** El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de las acciones a que hubiere lugar.

**Artículo 33.-** Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso, previa orden escrita por la autoridad competente en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

**Artículo 34.-** El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio o utilizar por segunda vez.

**Artículo 35.-** El Cementerio General permanecerá abierto diariamente para el público desde las 07h00 hasta las 18h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Alcalde.

**Artículo 36.-** El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales deberá ser autorizado por la Dirección Administrativa Municipal.

**Artículo 37.-** Únicamente se podrán realizar misas en horario de 07h00 hasta las 18h00.

**Artículo 38.-** Las salas develaciones estarán destinadas a rendir homenaje póstumo de toda índole a las personas fallecidas.

**Artículo 39.-** Las salas de velaciones podrán ser dadas en alquiler a los deudos de las personas fallecidas por 24 horas como mínimo y hasta 72 horas como máximo, previa solicitud de arrendamiento dirigida al Alcalde y previo el pago de una tasa de arrendamiento de \$50,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en la planta alta por 24 horas, y en la planta baja 40,00 dólares de los EE.UU de Norteamérica las 24 horas, en la Tesorería Municipal en los días hábiles, o al administrador o Inspector del Cementerio cuando el caso lo amerite. Si por cualquier circunstancia este tiempo se excediere, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente a un nuevo período.

**Artículo 40.-** La persona que alquile una de las salas develaciones en los cementerios municipales será responsable de su conservación y de todos los muebles

de propiedad municipal, esto es del mobiliario, pintura ventanales y otros que existan en las mismas.

#### DEL ANFITEATRO ANATÓMICO MUNICIPAL

**Artículo 41.-** La Municipalidad proveerá a los usuarios del servicio del Anfiteatro Anatómico Municipal a efectos de que en éste se realicen las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse.

**Artículo 42.-** Las necropsias o autopsias sólo podrán realizarse por los peritos médicos forenses autorizados por el Consejo de la Judicatura. La Municipalidad podrá contratarlos para dar este servicio social como médicos municipales forenses. De ser del caso se firmarán convenios interinstitucionales para el efecto.

**Artículo 43.-** Los cadáveres o restos humanos que ingresaren al Anfiteatro Anatómico Municipal para la autopsia, una vez que ésta se haya evacuado, solo podrán ser retirados de éste por orden de la autoridad que la dispuso y una vez que el interesado haya satisfecho el pago de la tasa municipal de \$60,00 de los EE.UU. de Norteamérica, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 44.-** Un cadáver o restos humanos, no podrán permanecer en el anfiteatro por más de 72 horas una vez que se haya agotado la autopsia, y siempre que no constituya un riesgo o molestia pública. Vencido este plazo, el administrador del cementerio o del anfiteatro notificará por escrito a la autoridad de salud quien dictará las disposiciones pertinentes.

**Artículo 45.-** Para el caso de los cementerios de las parroquias rurales y recintos del cantón Daule se aplicará en todo lo pertinente las disposiciones referentes al Cementerio General de la Cabecera Cantonal.

**Artículo 46.-** Cuando respecto de un terreno municipal exista más de un poseionario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule convocará a una reunión para la búsqueda de un acuerdo que permita su legalización. De no producirse el acuerdo, las partes quedan facultadas para concurrir a la justicia ordinaria, la que señalará en sentencia quien es el poseionario que debe recibir el título de dominio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

##### DE LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 47.-** Por la presente Ordenanza se permite y se regula el funcionamiento de cementerios privados en la jurisdicción del cantón Daule.

**Artículo 48.-** La administración y responsabilidad de los cementerios privados serán ejercidos por las personas debidamente autorizadas para ello conforme las resoluciones que emita el GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

La administración y responsabilidad de los cementerios privados podrá estar a cargo de personas naturales, jurídicas

o mixtas. En el caso de personas jurídicas deberán tener como objeto social la administración y funcionamiento de cementerios.

Las personas jurídicas dedicadas a la administración y responsabilidad de los cementerios deberán contar con todas las autorizaciones legales y administrativas correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable y, en particular, las que establezca el Ministerio de Salud Pública y el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Artículo 49.-** Las personas dedicadas a la administración de los cementerios privados serán las únicas responsables y encargadas de tramitar los permisos y autorizaciones respectivas para el ejercicio de esta actividad, y deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas por las autoridades de salud competente, así como por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**Artículo 50.-** Se entenderá como cementerio privado todo lugar destinado a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

**Artículo 51.-** La obligación de los administradores de cementerios privados consistirá en la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, sin perjuicio de la posibilidad de prestar los servicios previstos en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

**Artículo 52.-** Los cementerios privados deberán contar con lo siguiente:

- a) Instalaciones de agua y alcantarillado.
- b) Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente.
- c) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas.
- d) Sistema de disposición de desechos en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente.
- e) Servicios higiénicos o baterías sanitarias.
- f) Áreas de servicio general destinadas a la inhumación.
- g) Espacios verdes, vías y camineras.

**Artículo 53.-** Son atribuciones de las personas encargadas de la administración de los cementerios privados las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones y disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios.

- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento, inhumación, exhumación, cremación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación.
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones.
- f) Cuidar el aseo.
- g) Solicitar el fraccionamiento de lotes y su respectivo catastro al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para poder proceder a la venta de los mismos.
- h) Solicitar los permisos de construcción al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, para las edificaciones que contendrán nichos, bóvedas u osarios, sean estas edificaciones para la venta de estos productos en general o correspondientes a mausoleos familiares.
- i) Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios.

**Artículo 54.-** Los funcionarios municipales podrán inspeccionar los cementerios en cualquier momento para asegurarse que se cumplan en todos sus aspectos los términos de la presente ordenanza.

#### **DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA Y DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 55.-** Los interesados en prestar los servicios de cementerios privados serán los encargados de elaborar el proyecto sobre el cual se desarrollará el camposanto y se ubicarán los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, áreas de crecimiento y desarrollo y demás instalaciones del camposanto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule será la encargada de aprobar el proyecto de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente Ordenanza.

**Artículo 56.-** Al momento de la aprobación del proyecto de cementerio se destinará por una sola vez el quince por ciento (15%) del área útil del proyecto para áreas verdes y zonas comunales como parqueos y vías.

La entrega de la superficie antes mencionada se hará por una sola vez al momento de la aprobación del proyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, por lo que en caso de que se realicen sucesivos fraccionamientos para el desarrollo de lotes, nichos, bóvedas, osarios, etc. no será necesario destinar nuevas superficies para áreas verdes y zonas comunales, las mismas que ya constarán en el proyecto aprobado.

**Artículo 57.-** Del porcentaje destinado a áreas verdes y zonas comunales, esto es el quince por ciento (15%) mencionado en el artículo anterior, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) se destinará exclusivamente a áreas verdes y jardinería; al menos el veinte por ciento (20%) se destinará a vías de acceso; y el saldo, que nunca podrá ser inferior al diez por ciento (10%), se destinará a parqueos.

**Artículo 58.-** Las medidas mínimas para cada tipo de desarrollo dentro del cementerio son:

- a) Nichos Cinerarios: Estos son espacios destinados a la inhumación de cenizas. Estos tendrán una medida mínima de 30 cm x 30 cm, área de 0,09 m2.
- b) Osarios en tierra: Estos son espacios destinados a la inhumación de restos producto de reducciones o neo y no natos. Estos tendrán una medida mínima 60 cm x 60 cm, área de 0,36 m2.
- c) Lotes: Estos son espacios destinados a la inhumación de restos en general. Estos tendrán una medida mínima de 1,10 m x 2,90 m, área 3,19 m2.
- d) Mausoleos Familiares: Cada cementerio emitirá un reglamento interno el mismo que normará las medidas y capacidades de estas propiedades familiares. El propietario deberá cumplir con este reglamento interno y solicitará al municipio el respectivo permiso de construcción.
- e) Cuerpos de Nichos, Bóvedas u Osarios: Son edificaciones que se construirán previa solicitud de los permisos correspondientes del municipio. Estos cuerpos podrían ser de Nichos, Bóvedas u Osarios indistintamente.
  - e.1) Bóvedas: Medidas mínimas de 65 cm de alto x 75 cm de ancho x 215 cm de profundidad.
  - e.2) Osarios en Altura: Medidas mínimas de 50 cm de alto x 30 cm de ancho x 50 cm de profundidad.
  - e.3) Nichos Cinerarios: Medidas mínimas de 30 cm de alto x 30 cm de ancho x 30 cm de profundidad.

En todos estos espacios se podrán colocar, lápidas y alegorías que no constituyan una edificación las mismas que servirán para la colocación de los datos del fallecido.

**Artículo 59.-** No se asignarán códigos catastrales a las Bóvedas, Nichos Cinerarios y Osarios en Altura, las mismas que podrán ser cedidas o arrendadas a favor de terceros en los términos que establezca el administrador del cementerio y cumpliendo las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos al efecto.

**DE LA VENTA DE LOS LOTES PARA  
PANTEONES, LOTES PARA MAUSOLEO  
Y LA CESIÓN DE BÓVEDAS, OSARIOS EN  
ALTURA Y NICHOS CINERARIOS**

**Artículo 60.-** Los administradores y propietarios de los cementerios estarán autorizados a transferir los lotes de terreno a favor de terceros con la finalidad de proceder a la inhumación de restos humanos y de cadáveres. Los términos y condiciones de la compraventa se acordarán libremente entre el administrador y propietario de los lotes de terreno y los terceros y serán debidamente otorgadas por escritura pública, inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas.

Los administradores de los cementerios serán los obligados a mantener y cuidar los lotes de terreno, de acuerdo a las normas de control sanitario y a las regulaciones respectivas.

**Artículo 61.-** Los administradores de los cementerios estarán autorizados para ceder a perpetuidad las Bóvedas, Nichos Cinerarios y Osarios en Altura a favor de cualquier tercero en los términos y condiciones que acuerden libremente, siendo de responsabilidad del administrador del cementerio el cuidado y mantenimiento de las edificaciones.

**ARRENDAMIENTO**

**Artículo 62.-** Los administradores y propietarios de los cementerios podrán entregar las bóvedas, Nichos cinerarios, Osarios y Lotes en arrendamiento a terceros por los plazos estipulados libremente entre las partes y en las condiciones que estimen convenientes, siempre que cumplan con las regulaciones nacionales.

**DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 63.-** Los cementerios y criptas son los únicos sitios para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza y en los reglamentos respectivos.

**Artículo 64.-** Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el Reglamento emitido por el Ministerio de Salud Pública, la inhumación de cadáveres se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.
2. Se deberá exhibir todos los documentos que exija el reglamento pertinente del Ministerio de Salud Pública.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
4. Los demás requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

**Artículo 65.-** Las autorizaciones para el manejo de cadáveres y llevar a cabo las inhumaciones serán otorgadas por las autoridades de salud competentes de acuerdo con la normativa aplicable que se expidan al respecto.

**DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 66.-** La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrá realizarse, sino luego de transcurrido el plazo establecido en el Reglamento que expida el Ministerio de Salud Pública al efecto y previa autorización, que a solicitud de la parte interesada concederán las autoridades de salud correspondientes.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por las autoridades de salud competentes. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud a fin de que tomen las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma.

**Artículo 67.-** La exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria.

**Artículo 68.-** La orden o el permiso de la autoridad de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las que en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias.

#### **DE LAS REGULACIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES**

**Artículo 69.-** El administrador del cementerio estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que en materia sanitaria y ambiental emitan las autoridades competentes. En particular, el administrador del cementerio deberá cumplir con el Reglamento sobre Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Adicionalmente, el administrador del cementerio será el encargado de cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental que conste en el estudio de impacto ambiental aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), así como las disposiciones que en cada momento expidan las autoridades competentes nacionales o municipales, y en particular, el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 70.-** El administrador del cementerio será el encargado de velar porque el tratamiento de los lixiviados cumpla en todo momento con la normativa sanitaria aplicable, de tal forma que no resulte un perjuicio para la salud de los habitantes del cantón.

**Artículo 71.-** El administrador del cementerio será el único responsable y encargado de obtener todos los permisos y autorizaciones para el funcionamiento del cementerio y en particular el permiso de funcionamiento que debe expedir la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

**Artículo 72.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente capítulo el administrador del cementerio será el único responsable del pago de las multas y el cumplimiento de las sanciones que establezca la normativa aplicable.

#### **DE LA SEGURIDAD Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 73.-** El administrador del cementerio será el encargado de proveer la seguridad del cementerio, de tal forma que se garantice la conservación y cuidado de las tumbas, bóvedas, nichos, osarios, mausoleos, etc. que se encuentren dentro del cementerio y que los mismos sean debidamente respetados por las personas que acudan a las instalaciones del cementerio.

**Artículo 74.-** El administrador del cementerio deberá contar, asimismo, con oficinas administrativas dentro del cementerio para la atención de las personas que acudan al cementerio ya sea para la adquisición de nichos funerarios u otras gestiones, como para las personas que deseen hacer visitas a los fallecidos que se encuentren inhumados en el cementerio.

**Artículo 75.-** El área destinada a guardianía y oficinas administrativas no podrá ser inferior a nueve metros cuadrados de superficie y deberá encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso para las personas.

#### **DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS**

**Artículo 76.-** El cementerio deberá contar con al menos un servicio higiénico para caballeros y uno para damas, los mismos que deben estar ubicados en lugar de fácil acceso para las personas que deseen utilizarlos y que deberán contar con todas las facilidades para las personas discapacitadas, tal como lo dispone la Ley de Discapacidades.

#### **DEL CERRAMIENTO**

**Artículo 77.-** En lo relativo al cerramiento del cementerio se estará a lo que disponga el Reglamento sobre Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 78.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado velará porque el administrador del cementerio privado cumpla en todo momento con las disposiciones del Reglamento sobre Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud Pública en lo que respecta al cerramiento del cementerio.

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE VELACIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS SALAS DE VELACIONES**

**Artículo 79.-** Las salas de velaciones estarán destinadas a rendir homenaje póstumo a las personas fallecidas.

**Artículo 80.-** Las salas de velaciones deberán cumplir con todas las obligaciones que establece el Reglamento sobre Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud Pública al respecto.

**Artículo 81.-** Las salas de velaciones serán dadas en alquiler a las personas que así lo soliciten por el tiempo y el valor que establezcan libremente entre el administrador de las Salas de Velaciones y el arrendatario.

**Artículo 82.-** En las salas de velación se podrán llevar a cabo ceremonias religiosas de acuerdo con la solicitud de los deudos del fallecido.

**Artículo 83.-** Las salas de velación permanecerán abiertas en el horario que establezca el Reglamento sobre Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud Pública, garantizando en todo momento la seguridad de los deudos del fallecido.

**Artículo 84.-** Las salas de velaciones deberán contar con todos los permisos y autorizaciones establecidos por la legislación aplicable, particularmente en materia sanitaria y de permisos de funcionamiento emitidos por las autoridades locales competentes y podrán estar localizadas en cualquier ubicación que apruebe el municipio.

**DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 85.-** Dentro del cementerio, opcionalmente y a criterio del administrador, podrán prestarse servicios complementarios, por ejemplo de cafetería, floristería, tienda de artículos y recuerdos, los mismos que podrán ser prestados directamente por el administrador del cementerio o ser subcontratados con terceros.

**Artículo 86.-** Sin perjuicio de los servicios complementarios que ofrezca el administrador del cementerio, su actividad será únicamente la de administración de cementerios con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, siendo las otras actividades complementarias.

**Artículo 87.-** En caso de que los servicios complementarios sean prestados por terceros, el administrador del cementerio deberá cuidar y supervisar que las personas que presten dichos servicios cuenten con todas las autorizaciones y permisos necesarios para el ejercicio de su actividad. En caso de que no cuenten con dichas autorizaciones o permisos, el administrador del cementerio deberá prohibir la prestación del servicio dentro de las instalaciones del cementerio.

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 88.-** Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas de conformidad con la Ley, por el Comisario Municipal, previo informe de los funcionarios municipales competentes.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Por la presente Ordenanza se valida los permisos de construcción otorgados para los cementerios privados así como todas las autorizaciones emitidas por las áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se dispone que la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro asigne los respectivos códigos catastrales a los lotes, lotes para mausoleo, lotes para panteón, lotes para osario y bóvedas en proceso de fraccionamiento en las instalaciones de los cementerios privados, a efectos de que puedan ser transferidos a terceros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el reglamento y normativa que al efecto expida el Ministerio de Salud Pública y, en particular, el Reglamento sobre Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres y a las disposiciones que en materia ambiental dispongan las autoridades competentes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la “Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios, de las salas de velaciones y el anfiteatro anatómico municipales del cantón Daule; y, la regulación de sus usos”.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves veinticuatro de marzo y miércoles treinta de marzo de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 05 de abril de 2016

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 05 de abril del 2016

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CEMENTERIOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN DAULE**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 05 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN EL GUABO

### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón El Guabo. Para este efecto, el **Concejo del GAD Municipal** aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el GAD Municipal del Cantón El Guabo planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

**Art. 4. Principios.-** Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** El GAD Municipal del Cantón El Guabo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que serán ejecutadas por el organismo especializado esto es por el cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**CAPÍTULO II**

**GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art.- 6.- Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo - beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales el GAD Municipal del Cantón El Guabo, podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos, responsabilidad que será direccionada por el GAD Municipal por medio del Departamento de Riesgos, Comisaría Municipal y el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Además el GAD Municipal del Cantón El Guabo, interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

**CAPÍTULO III**

**GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 8.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal, se constituye como entidad adscrita del GAD Municipal del Cantón El Guabo, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio y con jurisdicción en el Cantón El Guabo.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

**Art. 9.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrita al GAD Municipal del Cantón El Guabo, eminentemente técnico, destinado específicamente a ejecutar la competencia en todo lo relacionado con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 10.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

**Sección I**

**Funciones del GAD Municipal del Cantón El Guabo y Cuerpo de Bomberos**

**Art. 11.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al GAD Municipal del Cantón El Guabo, en forma conjunta entre el Departamento de Obras públicas y el propio Cuerpo de Bomberos, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos a fin de prestar el auxilio necesario para prevenir, combatir, si fuere el caso, que se presente incendios forestales, emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 12.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GAD Municipal del Cantón El Guabo, en concordancia con los departamento técnicos y administrativos correspondientes ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Control Local.-** En el ámbito del ejercicio del control, el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón El Guabo, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el ECU-911.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

- 9.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GAD Municipal del Cantón El Guabo, por medio del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Apoyar rescates en inundaciones.
19. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

20. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, duetos, espacios confinados.
21. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
22. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
23. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
24. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
25. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
26. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, y dispuestas en la presente ordenanza son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- e) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- f) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con dependencias municipales que tengan relación con estos objetivos, así como con la Policía Nacional, y otras instituciones afines.
- g) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

- h) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- i) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- j) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

### Parágrafo 11

#### Estructura Administrativa

**Art. 16.- Autonomía Administrativa.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo es una Institución de Derecho Público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y personería jurídica, la misma que regulara sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, y Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de El Guabo, así como lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias.

**Art. 17.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

El Órgano Superior lo constituye el Concejo del GAD Municipal del Cantón El Guabo, el mismo que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación control y gestión local, para lo cual debe emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas municipales.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

**Art. 18.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad administrativa que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón El Guabo;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) Un representante de la ciudadanía, designados por los Consejos Barriales, quienes deberán constar con su respectivo suplente.
- e) El Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos de El Guabo.
- f) La Comisaria o Comisario Municipal.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

**Art 19.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe del Cuerpo de Bomberos y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 20.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón El Guabo en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 21.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento del Alcalde, mismo que deberá tener una destacada trayectoria de servicio a la ciudad y preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

**Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina y del señor Alcalde/sa;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución,
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento y aprobación del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación del GAD Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- g) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- h) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- i) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- j) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- k) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas natural o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

- l) Suscribir la Orden General en la que se publicaran los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pasea, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás.
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 23.- De la Estructura Operativa.-** La estructura operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, la integran los Bomberos rentados, los voluntarios, según el grado jerárquico; y el personal técnico, administrativo y de servicio.

**Bomberos Rentados.-** Son los que prestan sus servicios mediante Remuneración. El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de constar en el escalafón Institucional.

**Bombero Voluntario.-** Son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honoríficos.

**Personal Técnico, administrativo y de servicio.-** Es considerado personal técnico, los inspectores; administrativos los que realizan labores de control financiero y Tesorera; y de servicio los que tiene labores específicos.

**Art. 24.- Del Sistema de Escalafón y Grados Jerárquicos.-** El grado Jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Oficiales Superiores:**  
PRIMER JEFE, Teniente Coronel;  
SEGUNDO JEFE, Mayor
- b) **Oficiales Subalternos:**  
COMANDANTE DE COMPAÑÍA, Capitán  
AYUDANTE PRIMERO, Teniente  
AYUDANTE SEGUNDO, Subteniente
- c) **Tropa**  
Suboficial  
Sargento  
Cabo  
Bombero

Los nombramientos y designaciones para los diferentes grados, cargos y funciones dentro de la Institución, corresponderán al Primer Jefe, quien los acreditará con el respectivo nombramiento y hará conocer al personal mediante publicación de la Orden General, previo al visto bueno y aprobación del Alcalde.

**Art. 25.- Del Talento Humano.-** Del Personal Administrativo y Operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, estará sujeto a las disposiciones que para el efecto regula la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Código de Trabajo, y las Resoluciones que en materia de recursos humanos dicte el Ministerio de Trabajo.

**Art. 26.- De la Administración del Talento Humano.-** La administración y control del personal administrativo debe ser coordinado con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a través del Primer Jefe, o su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, y las resoluciones que en materia de recursos humanos que dicte el Ministerio de Trabajo.

**Art. 27.- Del Nombramiento o Contratación del Talento Humano.-** El nombramiento o la contratación del talento humano para el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, se realizara de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo; y, de acuerdo a las disposiciones del señor Alcalde, en coordinación de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón El Guabo

### CAPITULO III

#### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SUS BIENES

**Art. 28.- De la Administración de los Recursos.-** La Tesorera del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, será la responsable de la administración de los recursos económicos debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con la norma tributaria y financiera emitida para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de control. Para efectos de gastos, podrán ser realizados por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo visto bueno del señor Alcalde, hasta el monto determinado por ínfima cuantía, en base al Presupuesto General del Estado; y los montos superiores a este serán autorizados por el Consejo de Administración y Disciplina de la entidad debiendo informar mediante reporte mensual a la dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

**Art. 29.- De la Supervisión de los Recursos.-** La entrega de recursos que por Ley corresponda al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, se hará de manera directa, oportuna y automática, y no podrá destinarse para otros fines municipales dichos recursos, ya que corresponden exclusivamente a la entidad bomberil.

La Supervisión de Control Financiero y Presupuestario la debe ejecutar el GAD Municipal del Cantón El Guabo, a través de su Dirección Financiera.

**Art. 30.- De Los Ingresos.-** Constituyen fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) Las tasas aprobadas mediante ordenanza por el GAD Municipal del Cantón El Guabo, por servicios tales como: por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto

bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, que anualmente revise y apruebe mediante el cuadro tarifario, el GAD Municipal que podría coordinar primeramente con el Consejo de Administración y Disciplina.

- c) La Contribución Predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley Contra Incendios.
- d) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del GAD Municipal del Cantón El Guabo, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Guabo.
- e) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- f) Aquellos que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo.

**Art. 31.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

**Art.32.- DEL PATRIMONIO.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal. Como los que se adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El GAD Municipal del Cantón El Guabo, de considerar oportuno y procedente expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.-** El GAD Municipal del Cantón El Guabo, regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Tercera.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el GAD Municipal del Cantón El Guabo, adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** El GAD Municipal del Cantón El Guabo, y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en lo que fuere procedente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Primera.-** La presente ordenanza deroga a la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza de institucionalización del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón El Guabo, publicada en el Registro Oficial No. 38 del 12 de mayo del 2010.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de abril de 2016.

El Guabo, 26 de abril del 2016

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario.

#### SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

**C E R T I F I C O :** Que la Ordenanza que regula la Gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón El Guabo, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en Sesiones Ordinarias celebradas el 10 de febrero y 26 de abril del año 2016.

El Guabo, 28 de abril del 2016

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.-** a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE REGULA, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Guabo, 28 de abril del 2016

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN EL GUABO**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los veintiocho días del mes abril del dos mil dieciséis.

El Guabo, 28 de abril del 2016

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON NOBOL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para

planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Disposición General Segunda ibídem establece que de forma excepcional los denominados tricimotos, moto taxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “**Servicio alternativo–excepcional:** Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GAD’s que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden...”;

Que, el artículo 23 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos) determina que “Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, no podrán exceder los años de vida útil determinados por la Agencia Nacional de Tránsito para los automotores destinados a la prestación del servicio de transporte público y comercial, contados a partir del siguiente año de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurridos los años autorizados como vida útil, tiempo, el socio o accionista deberá cambiar su vehículo por otro tricimoto debidamente homologada y que se encuentre dentro de la vida útil respectiva. Las operadoras de transporte cuyas tricimotos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte de la ANT: cuya unidad saliente deberán someterse obligatoriamente al proceso de destrucción”.

Que, el artículo 24 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos) en su último inciso determina que “Los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con vehículos automotores debidamente homologados y cuyo año de fabricación se encuentre dentro de la vida útil determinada por la ANT para los vehículos de tres ruedas (tricimoto), destinados a la prestación del servicio de transporte objeto del presente Reglamento”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, acorde a la categorización señalada al cantón Nobol, le correspondía al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Nobol, corresponde al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Santa Lucía y el Triunfo debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la cláusula cuarta: de la Administración del Convenio de Constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones: Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Santa Lucía y el Triunfo; han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015,

Aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular;

Que, el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015 establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; asimismo, en el acápite Lineamientos técnicos mínimos, por modalidad, establecidos en el mismo artículo, en la sección Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009;

Que, mediante oficio ANT-DE-2015-1300-OF, remitido el 11 de septiembre de 2015 por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso a conocimiento de los Alcaldes del país que esa institución, el Servicio de Rentas Internas, y la Comisión de Tránsito del Ecuador acordaron definir el plazo de ciento ochenta (180) días IMPROPRORROGABLES en el documento Notificación Favorable, generado dentro de los procesos de concesión de permisos de operación e incrementos de cupo del servicio de transporte; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Nobol, en uso de sus atribuciones:

**Expide:**

**La “Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo–Excepcional de Tricimotos, en el Cantón Nobol”**

**Título I – Ámbito, objetivo, definiciones**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos en el cantón Nobol.

**Art.- 2.- Objetivo.-** El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del cantón Nobol, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efecto de la presente ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como:

**Regularización.-** Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol(GAD Municipal del cantón Nobol), a través de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

**Operadora de transporte.-** A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal del cantón Nobol o la ATM Centro Guayas – EP, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Transportista asociado.-** Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

**Transportista independiente.-** Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que no sea socio o accionista de ninguna de las compañías o cooperativas legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.

**Tricimoto no–homologada.-** Al vehículo ensamblado informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

**Tricimoto homologada.-** Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, y que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

**Proceso de destrucción.-** Proceso mediante el cual se vende una tricimoto no–homologada a un agente autorizado por la ley, con el único fin de someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT. Este intercambio comercial se realiza en atención a las características de la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso (vehículo).

**Art. 4.-** Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con Objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

## **Título II – De la regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos**

### **Capítulo I – Del proceso de regularización de las operadoras de transporte**

**Art.- 5.-** Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas mediante Informe Previo Constitución Jurídica emitido por la ANT o CTE, pero que no cuentan con el correspondiente permiso de operación, la ATM Centro Guayas – EP deberá continuar los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la ANT, y la presente ordenanza.

**Art.- 6.-** A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, se les emitirá el permiso de operación, previo al pago de la tasa correspondiente, por operadora; y, de la tasa única de implementación del servicio comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por socio.

**Art. 7.-** A las operadoras de transporte que no hayan cumplido los requisitos establecidos en las notificaciones favorables, emitidas por la ANT o CTE, en el plazo correspondiente, se les otorgará excepcionalmente una única prórroga a tales instrumentos, con un plazo de noventa (90) días. Toda vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en este plazo, se le emitirá el *permiso de operación*, previo al pago de las tasas correspondientes.

**Art. 8.-** Los socios de las operadoras de transporte que no hayan cumplido con lo dispuesto en la ley y en la prórroga a la notificación favorable, en el plazo previsto en tal instrumento, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional.

La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

### **Capítulo II – Del proceso de regularización de transportistas independientes**

**Art. 9.- Comité de Coordinación Interinstitucional.-** Se deberá conformar un comité de coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte Interinstitucional para la realización del proceso de regularización. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- El Alcalde del cantón Nobol, o su delegado, quien lo presidirá;
- El Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, o su delegado;
- El Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social del Concejo Municipal;

- La Jefatura de Planificación municipal;
- El Comisario municipal;
- El Jefe de la de la Unidad o Delegación de la Comisión de Transito del Ecuador, en la jurisdicción del cantón Nobol.
- El Jefe del circuito o unidad de la Policía Nacional, en el cantón Nobol o su delegado;
- El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado;
- Un representante de las operadoras de transporte de tricimotos regularizadas; y,
- Un representante de los transportistas independientes de tricimotos.

En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Nobol, deberá convocar a los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional, para su instalación oficial.

**Art. 10.-** El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, por convocatoria de su Presidente; y, sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado, y exitoso desarrollo de este proceso.

Este Comité regulará su propio funcionamiento.

**Art. 11.- Naturaleza del proceso.-** El proceso de regularización de transportistas independientes es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

El proceso de regularización está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal del Cantón Nobol, y que son ejercidas por la ATM Centro Guayas – EP.

Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del *permiso de operación*, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 12.- Vigencia del proceso.-**Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por el Comité de Coordinación Interinstitucional, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados

a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los transportistas independientes o asociados que no hayan cumplido con los requisitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Art. 13.- Cronograma del proceso.-** En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la ATM Centro Guayas – EP deberá presentar al Comité de Coordinación Interinstitucional un cronograma calendarizado del proceso, para su aprobación. Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través de los medios de comunicación colectiva, para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de aprobación.

**Art. 14.- Recursos para el proceso.-** La ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización, entre los cuales deberán incluirse, al menos:

**Recursos humanos.-** Cinco (5) digitadores para el censo, un (1) coordinador de transporte público, un (1) coordinador de planificación, y un (1) abogado.

La ATM Centro Guayas – EP, deberá gestionar el soporte correspondiente por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador y de la Policía Nacional, durante la realización del censo.

**Recursos tecnológicos.-** Ocho (8) computadores, una (1) impresora láser para impresiones en colores, una (1) impresora de credenciales, y los correspondientes suministros; software aplicativo con gestión de base de datos y formulario de ingreso.

Asimismo, se deberá considerar el mobiliario y demás recursos que pudieran ser necesarios para la exitosa realización del proceso de regularización.

**Capítulo III – De las fases del proceso de regularización de transportistas independientes**

**Art. 15.-** El proceso de regularización de transportistas independientes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

<b>Fase I</b>	Censo y estudio de necesidades.
<b>Fase II</b>	Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá, constituida o por constituirse.
<b>Fase III</b>	Solicitud de concesión del <i>permiso de operación</i> .
<b>Fase IV</b>	Emisión del <i>permiso de operación</i> .

Durante el desarrollo de cada fase del proceso, los transportistas independientes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, previo a la emisión de los permisos de operación.

**Art. 16.- Credenciales.-** En cada fase del proceso de regularización, previo al cumplimiento de los requisitos

establecidos, la ATM Centro Guayas – EP emitirá a los transportistas independientes una credencial que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del transportista.
- b) Número de cédula del transportista.
- c) Foto del transportista.
- d) Número de placa del vehículo.
- e) Número de chasis/motor del vehículo.
- f) Foto del vehículo.
- g) Número de fase en la cual se emitió la credencial.
- h) A partir de la Fase II, razón social de la operadora de transporte (constituida o por constituirse) a la que pertenece, o pertenecerá.

Previo a la emisión de cada credencial, los transportistas deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Los transportistas asociados beneficiarios de un *permiso de operación*, una vez que participen en el censo, accederán a la emisión de una credencial de Fase IV, que les servirá de identificación dentro de los controles operativos a los que estará sujeto el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

**Art. 17.- Fase I – Censo y estudio de necesidades.-** En esta fase la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un censo, a través del cual se identificará y registrará quiénes son las personas que, hasta la actualidad, están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo, para lo cual se tomara como base referencial el censo realizado el 27 de agosto, del 2015, por el GAD Municipal y los informes emitidos con anterioridad por la ANT.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades que considere, además de los parámetros establecidos por la ANT, las condiciones de mercado y la realidad local del cantón Nobol, a efectos de crear nuevas operadoras dentro de la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, en caso de ser necesario.

**Art. 18.-** Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho a participar en el proceso de regularización de transportistas independientes. Realizado el censo no se podrá incluir ningún nuevo transportista independiente, ni vehículo al proceso.

Los transportistas asociados también están obligados a participar del censo.

**Art. 19.-** Durante la realización del censo, la ATM Centro Guayas – EP deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registro a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.
- b) Notificación escrita, mediante la suscripción de un acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes.
- c) Emisión de la credencial única de identificación del transportista, vehículo, y fase.

**Art. 20.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.-** La ATM Centro Guayas – EP, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas independientes y de sus vehículos, para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos.

La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

- a) Tipo de transportista propietario del vehículo (asociado/independiente).
- b) Operadora de transporte a la que pertenece (cuando corresponda).
- c) Nombres completos.
- d) Apellidos completos.
- e) Número de cédula de ciudadanía.
- f) Posee licencia de conducir (sí/no).
- g) Tipo de licencia de conducir.
- h) Edad.
- i) Foto del transportista propietario del vehículo.
- j) Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).
- k) Matrícula al día (sí/no).
- l) Año de última matrícula.
- m) Tipo de servicio (particular/público).
- n) Cuenta con revisión vehicular (si/no).
- o) Número de chasis.
- p) Número de motor.
- q) Número de placa.
- r) Foto del vehículo.

Asimismo, la ATM Centro – Guayas deberá configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por fase, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

**Art. 21.- Del acta de compromiso y participación.-** El acta de compromiso y participación del proceso de regularización de transportistas independientes deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos que deben cumplirse previo a la concesión del permiso de operación;
- b) Los formularios adjuntos que se utilizarán en el proceso de regularización, y concesión del permiso de operación;
- c) Las razones sociales de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a las cuales se pueden asociar los transportistas independientes;
- d) Los cupos disponibles en el cantón Nobol, dentro de cada modalidad certificada a la ATM Centro Guayas – EP.
- e) Los valores, por concepto de tasas, que deben cancelar a la ATM Centro Guayas – EP los transportistas independientes, previo a la concesión del permiso de operación;
- f) Aceptación de participación en el proceso de regularización. Si el transportista no acepta participar del proceso, se le deberá notificar que debe cesar inmediatamente la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional, o en caso contrario, deberá someterse a las sanciones que establezca la ley y la presente ordenanza;
- g) Notificación respecto de que es obligación y responsabilidad del transportista el conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, y la presente ordenanza. La ATM Centro Guayas – EP entregará un ejemplar, en formato digital, de estos cuerpos legales y normativos;
- h) Notificación de lo establecido en la ley, respecto de las restricciones con las cuales deben circular las tricimotos que presten el servicio de transporte alternativo–excepcional;
- i) Notificación al transportista de que, entre otros, son requisitos previos a la concesión del permiso de operación, la destrucción de vehículos no–homologados que hayan cumplido o estén por cumplir su vida útil, y la adquisición de una tricimoto homologada para reposición;
- j) Notificación de las multas y/o sanciones a las cuales se somete la actividad irregular de prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, que se realice fuera del proceso de regularización de transportistas independientes;
- k) Notificación respecto de la vida útil de las tricimotos homologadas y no homologadas, y de la vigencia de los permisos de operación;
- l) Notificación respecto de que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional debe sujetarse al plan operativo implementado por la ATM Centro Guayas – EP; y,

m) Notificación respecto de que la ATM Centro Guayas – EP, puede revocar los *permisos de operación* por las circunstancias previstas en la ley, o por la implementación de las políticas de planificación y desarrollo que se ejecuten en beneficio de la ciudadanía, por parte del GAD Municipal de Nobol.

**Art. 22.- Plazos de la Fase I.-** La Fase I tendrá como plazo, para desarrollo del censo, un máximo de cinco (5) días. Terminado oficialmente el censo, los transportistas independientes dispondrán de un plazo de veinte (20) días para elegir si se asocian a una operadora de transporte ya constituida legalmente, o si desean asociarse con otros transportistas independientes para constituir una nueva compañía.

Dentro del plazo de desarrollo de la Fase I, la ATM Centro Guayas – EP podrá desarrollar un estudio de necesidades para la creación de nuevas operadoras en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativa–excepcional de tricimotos, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015.

**Art. 23.- Fase II – Selección de la operadora de transporte a la que pertenecerá el transportista independiente.-** Cumplidos los plazos previstos en la Fase I, los transportistas independientes deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP, mediante los formularios y en cumplimiento a los requisitos establecidos: **a)** el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de una operadora de transporte, a través de su futuro representante legal; o, **b)** el incremento de cupo de una de las operadoras de transporte legalmente constituidas, a través de su representante legal.

Los transportistas independientes que no participen en la Fase II no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 24.-** Al momento de presentar la solicitud correspondiente, el representante legal de la operadora de transporte, o el futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, deberá entregar a la ATM Centro Guayas –EP todas las credenciales de la Fase I, que se hayan emitido a sus futuros socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase II a cada futuro socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, o al futuro representante legal de la compañía que se desea constituir, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 25.- Plazos de la Fase II.-** La Fase II tendrá como plazo ciento diez (110) días, contados a partir de la terminación de la Fase I. Desde el inicio de esta fase, en el plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir el informe de factibilidad previo constitución jurídica o el informe de factibilidad para incremento de cupo, conforme corresponda.

**Art. 26.- Fase III – Solicitud de concesión del permiso de operación.-** Cumplido el plazo de la Fase II, y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley,

el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar a la ATM Centro Guayas – EP la concesión del permiso de operación o la resolución de incremento de cupo, respectivamente.

La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados.

Los transportistas que no participen en la Fase III no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 27.-** Al momento de presentar la solicitud de concesión del *permiso de operación* o *resolución de incremento de cupo*, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase II, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase III a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 28.- Plazos de la Fase III.-** La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir las respectivas notificaciones favorables, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Destrucción de la tricimoto no–homologada que haya cumplido o esté por cumplir su vida útil;
- b) Trámite de baja del vehículo en el sistema Axis;
- c) Adquisición de una tricimoto homologada;
- d) Cambio de servicio del vehículo;
- e) Exoneración temporal en el SRI; y,
- f) Matriculación del vehículo.

**Art. 29.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.-** Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes a la ATM Centro Guayas – EP, para la emisión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, conforme corresponda.

Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 30.-** Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación o resolución de incremento de cupo, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar a la ATM Centro Guayas – EP todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas.

Cumplido este requisito, la ATM Centro Guayas – EP emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable de entregarlas a sus titulares.

**Art. 31.- Plazos de la Fase IV.-** La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la ley, la ATM Centro Guayas – EP deberá emitir los permisos de operación correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

### **Título III – De la tarifa para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.**

**Art. 32.-** Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos se establece una tarifa de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,40), la cual será aplicable en la cabecera cantonal de Nobol.

Y VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25), para los niños, estudiantes, adultos mayores, mujeres embarazadas y discapacitados.

El Concejo Municipal del GAD del cantón Nobol emitirá, mediante resolución, el tarifario correspondiente para definir los valores aplicables a otras áreas del cantón.

La revisión de las tarifas de la modalidad de tricimotos, aplicables en el cantón Nobol, deberá realizarse anualmente por parte del Concejo Municipal de Nobol.

### **Título IV – De las tasas aplicables al proceso de regularización, de las multas por la prestación del servicio de transporte alternativo–excepcional fuera del proceso de regularización, y del cierre de la modalidad.**

**Art. 33.-**Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna tricimoto no–homologada en el cantón Nobol. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos tricimotos.

**Art. 34.-** Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente al 15% de un (1) salario básico unificado, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo, en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, por otros conceptos.

**Art. 35.-** Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Los propietarios de tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

**Art. 36.-** Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Por esta razón, quienes no la posean, deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización.

**Art. 37.-** Conforme lo establece la ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no–homologada que se destruirá, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del *permiso de operación*.

**Art. 38.-** No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de tricimotos que sean menores de edad.

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol no incentiva ni promociona la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras que presten los servicios de transporte comercial de taxis convencionales, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad.

Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, la ATM Centro Guayas – EP no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica, resoluciones de concesión de *permisos de operación*, ni resoluciones para incremento de cupo. Consecuentemente, se establece así el cierre definitivo de esta modalidad excepcional dentro del cantón Nobol.

**Título V –De las vías primarias y vías sobre las cuales se prestan otras modalidades de transporte**

**Art. 40.-** En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, tales como:

Bijagual, San José, Pajonal, Cerro Pelado, Petrillo, Barrio Lindo y el Sector Loma Larga. Y que la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada-Centro Guayas EP, con la colaboración de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aplique las señales de paso cebra y señálecticas preventivas para el cruce de tricimotos hacia los sectores antes mencionados.

**Art. 41.- Sanciones aplicables.-** Las contravenciones a las disposiciones establecidas en el presente Título, serán sancionadas de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Título VI – Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.**

**Art. 42.- Plan operativo.-** La ATM Centro Guayas – EP, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos. El plan operativo deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

**Art. 43.- Políticas para la prestación del servicio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo–excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios, dentro del marco legal vigente. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

a) Las tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:

- Los colores de la Bandera del cantón Nobol,
- El Escudo del cantón Nobol,
- El nombre de la operadora de transporte,
- El código identificativo que le sea asignado por la ATM Centro Guayas – EP. En una medida de 50 x 30 como mínimo.

b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las tricimotos.

c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas o reemplazadas sus lonas, conforme corresponda, por los colores que en consenso serán definidos por las operadoras.

d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color Verde Limón, jean azul marino y zapatos cerrados. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.

e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular.

f) Se prohíbe que los conductores lleven acompañantes en lugares de la carrocería de las tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.

g) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.

h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

**Disposición general**

La ATM Centro Guayas – EP deberá elaborar el instructivo correspondiente para la revisión técnica vehicular de las tricimotos homologadas, a efectos de garantizar que se dé cumplimiento a las políticas establecidas en la presente ordenanza, y a efectos de definir con precisión los aspectos técnicos de la rotulación y aplicación del color del vehículo.

**Disposiciones transitorias**

**PRIMERA.-**De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención

de licencias profesionales tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional con licencia tipo A.

**SEGUNDA.-** Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las tricimotos y triciclos motorizados podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal, con las excepciones establecidas en el Título V de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Previo a la Fase II del proceso de regularización, todos los transportistas independientes deberán haber cumplido con la revisión técnica y matriculación de sus vehículos tricimotos, en las condiciones originales en que fueron construidos.

**CUARTA.-** Para efectos del registro formal de la documentación, emisión de correspondencia institucional, e instrumentar la comunicación oficial hacia la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y Superintendencia de Compañías, la ATM Centro Guayas – EP deberá gestionar la implementación del Software Gestor Documental Quipux.

**QUINTA.-** La ATM Centro Guayas – EP podrá emitir la normativa que permita a terceros conducir tricimotos pertenecientes a socios de las operadoras de transporte ya regularizadas.

**SEXTA.-** Para la asignación de cupos necesarios para circulación y operación, de acuerdo a los resultados de la necesidad que resulte de la elaboración del plan de necesidad, se priorizará a los propietarios de vehículos censados por el GAD Municipal, el 27 de agosto del 2015, y las resoluciones emitidas con anterioridad por la ANT.

**SEPTIMO.-** A efectos de evitar el monopolio en la transportación y que este cumpla con estándares de calidad y seguridad, se concederá un solo permiso de operación de vehículos por propietario.

**OCTAVO.-** El horario de circulación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos, será regulado por la autoridad de tránsito correspondiente.

**NOVENO.-** Que ninguna tricimoto circule con los llamados guarda polvos o cubre polvos, y que también se retiren los equipos de audios de manera inmediata.

#### **Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico:** Que la Presente: **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO –EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTON NOBOL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 02 de Junio del 2016 y Martes 07 de Junio del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 07 días del mes de Junio del año 2016.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** El 09 de Junio del 2016, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTON NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.- La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.**

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

No. 052

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del Cantón Sigchos, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Sigchos, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Sigchos, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SIGCHOS.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**OBJETO-AMBITO-DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre el manejo integral y participativo de los residuos sólidos, como política municipal para garantizar la calidad del servicio, optimizar los procesos de recolección y transporte, promover “la cultura de la no basura”, que permitirá reducir la cantidad de residuos generados en la fuente, su reutilización para el aprovechamiento y el reciclaje de los residuos producidos bajo condiciones de sostenibilidad; tratar los restantes que son ofensivos al medio ambiente y disponer de los mismos en forma sanitaria.

Regula, además, todo lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos (sistema de aseo

urbano) del cantón Sigchos, así como también las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y deberán sujetarse para el cumplimiento de esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas o de tránsito en el cantón Sigchos.

**Hecho Generador.** El Hecho Generador de la presente tarifa es por las políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción del Cantón Sigchos.

**Sujeto Activo:** El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GADMS).

**Sujeto Pasivo:** El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que este dentro de la jurisdicción cantonal.

## TITULO II

### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL; DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LA APLICACION Y CONTROL DE NORMAS DE ASEO

**Art. 3.- Competencia Municipal.** - Es competencia de la Municipalidad:

- a) Expedir las normas urbanas y rurales que sean necesarias para la optimización y mejoramiento de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y rurales desde la recolección, transporte hasta la disposición final, dentro de su jurisdicción. Se fija como objetivo principal el contar con un sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos;
- b) La limpieza de calles, parques, plazas, aceras, puentes, túneles, camales mercados, zonas verdes, quebradas y paseos públicos municipales y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del CANTON, el ciudadano en todo momento colaborará con la Municipalidad en el cumplimiento de este objetivo;
- c) Aprobar y legalizar la personería jurídica de las asociaciones de recicladores de residuos sólidos, que, entre otros requisitos, demostraran experticia en el tema o que se constituyan en una alternativa de solución frente al aprovechamiento y minimización de los residuos;
- d) Controlar y supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en su calidad de autoridad ambiental, que será la responsable de coordinar, controlar y fiscalizar el manejo integral de los residuos sólidos, que estará sujeta a sanciones

por incumplimientos de su responsabilidad ambiental, según lo dispuesto en la ley en la materia nacional vigente;

- e) Fijar las tasas por concepto de la prestación del servicio de recolección, en función del tipo de desechos y su grado de tratamiento y contaminación que se genere, sobre la base del informe técnico y económico que le proporcione el/la técnica de la Unidad de Gestión Ambiental y establecer los procedimientos para el cobro en la normativa interna que para el efecto se expida;
- f) Definir y dictar las políticas municipales, a través de planes, programas y proyectos, que constará en el plan integral participativo municipal de desechos y residuos sólidos;
- g) Generar corresponsabilidad social para la cultura de las tres (reducción, reutilización y reciclar), a través de campañas de educación;
- h) Será la responsable de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, mineros, industriales, peligrosos y biológicos potencialmente infecciosos, sin perjuicio del régimen especial de recolección que se detalla en esta ordenanza);
- i) Celebrar convenios de mancomunidad para campañas de concientización y educación para la conservación del ambiente y reciclaje de residuos sólidos;
- j) Elaborar el plan de manejo integral participativo con la concurrencia de los sectores sociales en el cantón.
- k) Establecer como política social la cultura del manejo integral de los residuos sólidos;
- l) Erradicar el trabajo infantil en todo el ciclo de la gestión integral de los residuos sólidos; y,

**Art. 4.- Será competencia de la Unidad de Gestión Ambiental** - Será competencia las siguientes:

- a) Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos o residuos sólidos en el cantón.;
- b) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón;
- c) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad, a fin de fomentar prácticas de aseo y limpieza en la ciudadanía;
- d) Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente;

- e) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos;
- f) Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes;
- g) Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en las parroquias del cantón y sus comunidades;
- h) Ejecutar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes, programas o actividades;
- i) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza, del CANTON, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el concejo Municipal.
- j) Cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establezca para la recolección de la basura;
- k) Elaborar informes para Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión ambiental de los desechos y residuos sólidos;
- l) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas y demás normas vigentes del cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad;
- m) Creación a través del Concejo Municipal, filiales o unidades de negocios u otras formas asociativas con entidades públicas o privadas o con los gobiernos locales, municipales, para desconcentración de la prestación del servicio público de los residuos sólidos;
- n) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios; y
- o) Los demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

**Art. 5.- Propiedad absoluta y exclusiva.** - Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Cantón Sigchos, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

**Art. 6.-** El GADM de Sigchos hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos,

haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente o hurtar residuos.

**Art. 7.- De la aplicación y control de las normas de aseo.** - El GADM de Sigchos a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

La Comisaría Municipal, y demás autoridades competentes, así como los veedores cívicos ad honorem según el reglamento que se expida para el efecto, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del cantón Sigchos.

**Art. 8.-** la Unidad de Gestión Ambiental, notificará a la Comisaría Municipal del cantón, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, en base a los montos y procedimientos que se determine en la normativa interna que para el efecto se expida.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**Art. 9.-** Los desechos sólidos se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación los siguientes:

- a) Residuos sólidos orgánicos o compostables: Los residuos sólidos son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos o de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios o restos de alimentación, el producto de la poda de plantas de la jardinería y restos de frutas y verduras utilizadas en el consumo humano; y,
- b) Los residuos sólidos inorgánicos que pueden ser reciclables y aprovechables: Como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios, textiles, cuero, vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, cerámica, envoltorios y papeles y cartones procedentes de las viviendas, industrias y comercios e instituciones de servicios públicos y privados.

Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables: son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaqués y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

**Art. 10.- Origen, de los residuos sólidos.-** Los residuos sólidos en cuanto a su origen se clasifican en:

- a) Residuos domésticos o residenciales no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda;

- b) Residuos viales: son los que se producen en las vías y sitios públicos;
- c) Residuos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción;
- d) Residuos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
- e) Residuos hospitalarios: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;
- f) Residuos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- g) Escombros y otros: Son los que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales;
- h) Residuos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares, directamente afectados por estos;
- i) Residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras: Comprenden, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad; y,
- j) Residuos especiales: aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales:
- Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.
  - Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos, aves y otros.
  - Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

### CAPITULO III

#### DE LA PRODUCCION RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 11.- Componentes del servicio público de aseo.-** Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

- a) Barrido y limpieza de y áreas públicas;
- b) Recolección y transporte de residuos sólidos;
- c) Transferencia de residuos sólidos;
- d) Clasificación
- e) Reducción y tratamiento de residuos sólidos; y,
- f) Disposición final de residuos sólidos.

### CAPITULO IV

#### BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES PÚBLICAS

**Art. 12.-** El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse las calles públicas, arcos y sectores y los accesorios colindantes con la misma o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas, reparadoras y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones (canastillas, recolectores, tachos) que son objeto de protección en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** La limpieza pública es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas y rurales del cantón Sigchos en estado de aseo y salubridad, mediante el barrido y/o lavado de las vías públicas, así como la producción responsable, disposición inicial, recolección y reciclaje para el máximo aprovechamiento de los residuos sólidos que se acumulen o generen.

**Art. 14.- A efectos de la presente ordenanza se considerarán calles públicas los siguientes:**

- a) Paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles, pasos peatonales, miradores, escalinatas y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos; y,
- b) Los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines en plazas.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

**Art. 15.- La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental realizará las siguientes actividades para la limpieza de la vía pública:**

- a) Campañas para separación en la fuente de los residuos urbanos y rurales;
- b) Control y vigilancia de la prestación de un buen servicio;
- c) Control e inspección de los centros de acopio donde se desarrollan labores de reciclaje, en especial para erradicar el trabajo infantil; y,
- d) Control y vigilancia que no se haga labores de minado en la fuente de generación de los residuos o en la disposición final.

**Art. 16.- a más de las enunciadas realizará las siguientes actividades:**

- a) Recolección y transporte de residuos urbanos y rurales;
- b) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros;
- c) Materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias;
- d) Recogida y transporte de materiales residuales y productos que estén abandonados; y,
- e) Establecer modelos de gestión de reciclaje de los residuos sólidos para el aprovechamiento y reutilización por parte de las organizaciones de recicladores autorizados.

**Art. 17.- Del Permiso.-** Para aquellas actividades que personas naturales o jurídicas públicas o privadas se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestos, previo la presentación de los documentos correspondientes.

**Art. 18.- Del barrido y limpieza de la vía pública.-** La limpieza de la vía pública será a través de la Unidad de Gestión Ambiental en las frecuencias convenientes que se determinen para la adecuada prestación del servicio.

**Art. 19.-** Será obligación del GADMS, la instalación de cestas, tachos recolectores de basura, como elementos destinados al servicio de la ciudadanía para el depósito de los residuos sólidos en los lugares y sitios de mayor circulación peatonal, tales como; en plazas, avenidas, estaciones de transporte; los elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

**Art. 20.- De la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su clasificación,

almacenamiento inicial y disposición para su recolección, de conformidad con las provisiones de esta ordenanza.

Se prohíbe terminantemente el lanzamiento de cualquier tipo de desechos y residuos, debiendo, quien pretenda desprenderse de desechos y residuos sólidos, utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 21.- Muebles y trastos viejos.-** Se prohíbe colocar muebles y cachivaches en las áreas destinadas a la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas. El desecho de los mismos se hará de conformidad a los llamados servicios especiales de recolección prestados por el GADMS, a quien contravenga esta norma, se aplicará la sanción correspondiente.

**Art. 22.- Limpieza en las zonas de actividad de carga y descarga.** Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos, su incumplimiento será sancionado.

**Art. 23.- Limpieza de aceras.-** Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas o residenciales unifamiliares, deben tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, ciudadelas y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes. El incumplimiento de la presente disposición acarreará sanciones.

**Art. 24.- De los solares urbanos.** - Los propietarios de solares o lotes que lindan con la vía pública deberán aislarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, así como mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares, el incumplimiento acarrea sanciones.

**Art. 25.- De los establecimientos públicos.-** Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

**Art. 26.-** El Municipio exigirá la presentación de un plan piloto, a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos locales.

**Art. 27.-** La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**Art. 28.- Limpieza y conservación del mobiliario urbano.-** El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidas las bancas y juegos infantiles, las papeleras, contenedores de basura, previstos para la recogida selectiva, y demás elementos tales como: instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental, encargada del servicio correspondiente.

**Art. 29.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados. En caso de no acatamiento serán susceptibles de las sanciones correspondientes y de la multa que se imponga.

**Art. 30.- De la publicidad y actos públicos.-** Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural en ellas instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

**Art. 31.-** Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados para ello por el Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s) que deberán presentar con los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas;
- d) La cantidad que el particular debe abonar por motivo de la autorización; y
- e) El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

**Art. 32.-** El Municipio a través del Departamento de Planificación podrá autorizar siempre que lo estime oportuno, previo el pago correspondiente; o podrá denegar la autorización, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.

**Art. 33.-** La autorización para usos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

**Art. 34.-** La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que éste haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

**Art. 35.-** Esta garantía o fianza se calculará en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Actividad que lo hará la Dirección de Planificación, será la encargada de la limpieza si los usuarios no ejecutan ninguno que emitan un informe para el cobro de las garantías.

**Art. 36.-** Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

**Art. 37.- Excepciones.-** Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

**Art. 38.- De los actos y actividades públicas.-** Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en un plazo máximo de 10 días de anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

**Art. 39.-** Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

**Art. 40.- Prohibiciones en general.** - Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o en lugares privados, tales como solares, lotes, terrenos o fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

**Art. 41.-** Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como:

1. Colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.
2. Cualquier tipo de residuo sólido desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.
3. Basura, escombros o materiales de construcción en terrenos, lotes o solares abandonados.

**Art. 42.-** No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Si podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00h00 y las 08h00 con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

**Art. 43.-** Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos alimentarios, electrodomésticos, vestuario u otros, fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

**Art. 44.-** Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos y rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

**Art. 45.-** Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, huecos, solares o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado el incumplimiento será sancionado.

**Art. 46.-** Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad.

**Art. 47.-** En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en las vías o zonas públicas y éstos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.

**Art. 48.- Sanciones.-** El incumplimiento a las disposiciones invocadas en los artículos presentes serán sujetos de sanciones con una multa que se determinará en razón de los volúmenes y el daño ocasionado al medio ambiente.

## CAPITULO V

### GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS

**Art. 49.- De la participación de la comunidad organizada.-** El Municipio coordinará planes, diseñará proyectos y ejecutará acciones en áreas del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, con la participación social de las organizaciones sociales dedicadas directa o indirectamente al reciclaje de los residuos, que garanticen el

cumplimiento eficaz de las políticas municipales desde la generación, clasificación disposición inicial, recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, para su minimización, y disposición final.

**Art. 50.-** El Municipio implementará políticas de reciclaje en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad que permita la consolidación de la participación directa del pueblo organizado como garantía del interés público ambiental. Promoverá la participación ciudadana e inclusión social y económica; para la ejecución supervisión y control de las actividades tendientes a la minimización de la generación responsable de los residuos sólidos, para el aprovechamiento de los residuos reciclables y su reutilización desde la clasificación hasta la disposición final.

**Art. 51.-** Será obligación del GADMS realizar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes o programas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, que permita el reordenamiento de la gestión de residuos y la incorporación de otros actores sociales: Gobiernos locales, comunidad y la organización que represente a las y los recicladores urbanos y del sitio de disposición final, como de pequeños acopiadores, comerciantes y empresas privadas dedicadas a la recuperación y reciclaje.

**Art. 52.- Es responsabilidad del GADMS a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en el ámbito social implementar las siguientes políticas de gestión de residuos sólidos:**

- a) Organizar e implementar una cultura de manejo de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 3Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad;
- b) Promoción de la participación ciudadana en el control social de la prestación de los servicios, (gestores o veedores ciudadanos) mediante el ejercicio de sus derechos y de sistemas regulatorios que garanticen su efectiva representación; y,
- c) Fomentar la organización de las y los recicladores urbanos, con el fin de lograr su incorporación al sector productivo como empresariado social, generando procesos asociativos y legalizando jurídicamente a sus organizaciones y propiciando mecanismos que garanticen su sustentabilidad.

## CAPITULO VI

### SELECCION Y SEPARACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS URBANOS

**Art. 53.-** Se define como selección y separación en la fuente de los residuos urbanos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el servicio del Municipio.

**Art. 54.- De los usuarios.-** Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el GADMS, por lo que será:

- a) Obligación de diferenciar en la fuente.- El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos, exclusivamente cuando el Municipio, pueda ofrecer el servicio de recolección diferenciada;
- b) Obligación de almacenar en la fuente.- El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos (compostables), y los residuos inorgánicos (reciclables y no aprovechables);
- c) Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades;
- d) En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos compostables, y negro para los no aprovechables; y,
- e) En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

**Art. 55.- De la recolección.-** La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

**Art. 56.-** El GADMS debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes vigentes.

## CAPITULO VI

### DE LOS SERVICIOS ORDINARIO Y ESPECIALES DE ASEO

**Art. 57.-** Se define como servicio ordinario a la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por EL GADMS.

Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO ESPECIAL, INDUSTRIAL, NO PELIGROSO.-** Es el manejo de residuos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
- b) **SERVICIO ESPECIAL, COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos

comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;

- c) **SERVICIO ESPECIAL, HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;
- d) **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- e) **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo; y,
- f) **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también manejo de arenas de plantas de beneficio, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

## CAPITULO VIII

### DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS

**Art. 58.- De la competencia en el control de los escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros.-** El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es la Unidad de Gestión Ambiental. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros producidos durante emergencias o desastres naturales y que afecten al Municipio, contará con el apoyo de las dependencias municipales para su disposición final.

**Art. 59.- De la obligación de una adecuada disposición final de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación, es responsable de los efectos negativos por su inadecuada disposición final.

Se debe denunciar la disposición inadecuada de escombros en quebradas o sitios no autorizados, sustentándose en algún medio de verificación como fotografía o video y anotando

la placa del vehículo infractor, de ser el caso. Estos datos se presentarán al Comisario Municipal, quien emitirá la sanción correspondiente.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, y residuos asimilables a escombros, dará lugar a la sanción correspondiente.

**Art. 60.-** El GADMS, prestará el servicio de recolección y autorización de la de escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros, y harán conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con el reglamento o resolución respectivo que emitirá la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 61.-** Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros directamente, siempre que se sujeten a las normas respectivas, y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados por parte de la Municipalidad.

#### CAPITULO IX

##### RECOLECCION ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

**Art. 62.- Contratación directa.** - Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa el servicio de recolección con la Municipal. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio que establezca mediante reglamento o resolución.

**Art. 63.- Residuos sólidos amparados por este régimen.** - Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros, por lo tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con el GADMS.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, pueden participar de este régimen otro tipo de residuos sólidos, sin importar su clasificación en los términos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 64.-** Para la prestación de este servicio de recolección de residuos peligrosos u hospitalarios, deberán adicionalmente cumplir con las directrices establecidas para el manejo de ese tipo de residuos, debiendo la Unidad de Gestión Ambiental, asegurarse de las garantías mínimas para el efecto.

**Art. 65.- Usuarios que pueden utilizar este régimen.-** El régimen especial de servicio puede ser utilizado por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento, por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.), por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

El usuario puede requerir directamente la prestación del servicio ante el GADMS.

**Art. 66.- Pago del derecho o tarifa.** - El GADMS decidirá el pago o el valor que deberá cobrar por la prestación directa al momento de la suscripción de un contrato de prestación de servicio especial.

El GADMS, deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

**Art. 67.-** El costo de recolección especial o aseo contratado debe incluir el valor que el prestador del servicio incurrirá por transporte y disposición final.

El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado libremente por un usuario y GADMS.

En todos estos casos y siempre y cuando no existan otros residuos que sean recolectados por el servicio ordinario, el usuario deberá cancelar directamente a la Municipalidad.

#### CAPITULO X

##### RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

**Art. 68.- Recolección especial.** - Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente a gestores calificados por la Autoridad Ambiental.

Para esto las personas que generen residuos peligrosos conjuntamente con el GADMS coordinara la contratación de gestores Ambientales Calificados para la disposición final se definirá la tasa de cobro de una manera equitativa entre todos los que generen estos residuos, la que será resuelta mediante resolución de concejo municipal.

**Art. 69.- Definición de residuos peligrosos.-** Se denomina residuo peligroso a aquel que por exhibir una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de residuo que pueda causar daño a la salud humana o al medio ambiente.

Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con residuos o materiales considerados como peligrosos, cuando dichos materiales, aunque no sean residuos, exhiban una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso.

#### CAPITULO XI

##### RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS

**Art. 70.- Recolección especial.** - Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado con el GADMS, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

**Art. 71.- De los tipos de residuos sólidos hospitalarios. -**

Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y se clasifican en:

**a) Desechos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

1. Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos
2. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
4. Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.
5. Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.
6. Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias; y,

**b) Desechos especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

1. Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
2. Desechos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
3. Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

**c) Las sustancias químicas utilizadas en la actividad minera y los desechos de los derivados del petróleo,**

deberán almacenarse y transportarse de manera técnica y apropiada, tal como lo establecen las regulaciones ambientales del sector hidrocarburífero y la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, referente al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos;

**d) Los desechos considerados peligrosos generados en las diferentes actividades industriales, mineras, comerciales, agrícolas o de servicio, deberán ser devueltos a sus proveedores, quienes se encargarán de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto; devueltos o entregados a gestores ambientales calificados.**

**e) Los talleres mecánicos, lubricadoras y cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán realizar sus actividades en áreas pavimentadas e impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias sobre el suelo. Este tipo de residuos deberán ser eliminados a través de los métodos establecidos en las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional. Los aceites usados, minerales y los desechos de los derivados de petróleo, serán considerados sustancias peligrosas. Los productores o comercializadores de aceites minerales o aceites lubricantes derivados de petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores; o entregados a gestores ambientales calificados.**

**f) Los envases vacíos de plaguicidas, de aceite mineral, de los derivados de petróleo y de sustancias peligrosas en general, no deberán ser colocados sobre la superficie del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral, derivados de petróleo y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera en general están obligados a minimizar la generación de envases vacíos, así como de sus residuos, y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente. Los envases vacíos de plaguicidas, aceites usados y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera, serán considerados como residuos peligrosos y deberán ser eliminados mediante métodos establecidos en las normas y reglamentos expedidos para el efecto. Los productores o comercializadores están obligados a recibir los envases vacíos que obligatoriamente les devolvieren sus clientes; será puesto a disposición de gestores ambientales calificados.**

**g) Manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos:**

- El almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos, deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en las normas y regulaciones expedidas para el efecto.

- Las personas que generan residuos peligrosos, deberán llevar un registro mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos, donde se incluirá las características del desecho, volumen, procedencia y disposición final del mismo.
  - Se debe transportar los residuos peligrosos en vehículos que cuenten con todas las condiciones previstas en las normas técnicas y regulaciones expedidas para el efecto. Las personas que realicen esta actividad deben contar con el permiso de la entidad ambiental de control correspondiente.
  - Estar ubicadas en zonas donde se minimicen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los lixiviados, los mismos que no deberán ser vertidos o descargados sobre el suelo sin previo tratamiento y aprobación de la entidad ambiental de control; y,
- h)** De conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 026 dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 334 del lunes 12 de mayo del 2008, mediante el cual se expide los procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A del indicado acuerdo.

### TITULO III

#### CAPITULO I

##### TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

**Art. 72.- Estación de transferencia.-** Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

**Art. 73.- Transporte a estaciones de transferencia.-** Una vez hecha la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la Municipal, deberá transportar los residuos a las estaciones de transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

**Art. 74.- Estaciones de transferencia. -** La Municipalidad, definirá la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

- a) Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección
- b) Lograr la economía en el sistema de transporte;

- c) Disminuir el tiempo muerto de la mano de obra empleada en la recolección;
- d) Disminuir los costos de recolección;
- e) Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales;
- f) Las estaciones de transferencia deberán en la medida de lo posible ser operadas por el prestador de servicio de la zona de disposición final a fin de reducir los costos de manejo del mismo; y,
- g) Distancias de los centros de disposición final o industrialización de los desechos sólidos de los centros urbanos del Distrito superiores a 25km.

**Art. 75.- Parámetros mínimos de diseño. -** El diseño de estaciones de transferencia debe obedecer a un estudio de volúmenes y composición de los residuos sólidos que llegarán a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio. Entre los parámetros de diseño deben considerarse:

- a) Producción y características de los residuos: Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el periodo de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales; y,
- b) Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo: La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, de acuerdo con el tipo de esta:

- Carga directa: En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los desechos en los vehículos recolectores.
- Carga almacenada: En este tipo de estación el vaciado de los residuos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días.

Salvo que existan instalaciones de separación de desechos sólidos, en ninguno de los sistemas utilizados debe existir manipulación de la basura por parte de los empleados.

#### CAPITULO II

##### REDUCCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 76.- De los desechos no peligrosos. -** Son los residuos que no cumplen con las características de peligrosidad.

Entre los cuales se encuentran los residuos domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

**Art. 77.- Procesos de reducción.** - El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

### CAPITULO III

#### DE LA REUTILIZACION Y RECICLAJE

**Art. 78.- Reutilización y reciclaje.** - Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

1. **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
2. **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.
3. **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad.
4. **Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Unidad de Gestión Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable y trabajará conjuntamente con las asociaciones de recicladores.

**Art. 79.- Reutilización.** - Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma: Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.

- a) Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles;
- b) Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y rurales;
- c) Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos; y,
- d) Recuperación de terreno. Residuos de construcción y demolición.

**Art. 80.- Reciclaje.**- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable; y, para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento, y trabajara conjuntamente con las asociaciones de recicladores.

**Art. 81.- Comercialización de materiales.**- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las organizaciones de recicladores o cooperativa de recicladores, autorizados y calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos.

**Art. 82.- Reprocesamiento.** - En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, las organizaciones de recicladores autorizados, deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a) Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación; y,
- b) Estaciones manuales con bandas: Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

**Art. 83.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.** - Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- a) Obtener autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;
- b) Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- c) Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore; y,
- d) Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes laborales;
- e) Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y,
- f) Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

**Art. 84.- Reducción y tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de desechos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la autorización otorgada por el Ministerio de Salud y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

**Art. 85.-** El Municipio, prestará este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

#### TITULO IV

### DISPOSICION FINAL

#### CAPITULO I

### RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 86.- Disposición en rellenos sanitarios.-** La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en el relleno sanitario que autorice la Municipalidad. No se permitirá ningún tipo de depósito a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por esta ordenanza.

#### CAPITULO II

### RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESCOMBROS Y OTROS

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

**Art. 87.- Sitios de disposición final.-** Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, son los autorizados por el Municipio, que además contará con la autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

**Art. 88.- Formas de disposición.-** Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante celdas de confinamiento.

**Art. 89.-** El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de residuos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de los trabajadores de dichos establecimientos y de los trabajadores responsables de la gestión de esos residuos, así como precautar la salud pública.

**Art. 90.-** La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económica. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de residuos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.

**Art. 91.-** Los residuos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

#### CAPITULO III

### DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ESCOMBROS Y OTROS

**Art. 92.- Sitios de recepción.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso correspondiente del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

**Art. 93.- Obligación de los generadores.-** Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

**Art. 94.- Transporte de escombros.-** Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por la empresa encargada del servicio, en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

**Art. 95.-** Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

#### TITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

**Art. 96.-** Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

**Art. 97.-** Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**a) Leves:** Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, así como al barrido y la limpieza de la vía pública;

- b) Graves:** Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública; y,
- c) Muy Graves:** Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente.

## CAPITULO II

### INFRACCIONES LEVES

**Art. 98.- Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:**

- a)** No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras, y frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en terrenos o lotes;
- b)** No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;
- c)** No instalar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los aledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;
- d)** Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;
- e)** Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;
- f)** Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;
- g)** Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;
- h)** Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin;
- i)** Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;
- j)** Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;
- k)** Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;
- l)** Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;
- m)** Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;
- n)** Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;
- o)** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;
- p)** No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado; y,
- q)** Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

## CAPITULO III

### INFRACCIONES GRAVES

**Art. 99.- Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:**

- a)** La comisión de tres faltas leves en un período no superior a un año;
- b)** La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c)** Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;
- d)** Depositar petardos, cigarrillos puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e)** Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos;
- f)** Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- g)** Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza; y su debida clasificación.
- h)** Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;

- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

#### CAPITULO IV

##### INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 100.- Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:**

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos;
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal;
- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;
- g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;
- h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;
- i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;
- j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;
- k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos; y,

- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

**Art. 101.- Contraventores y juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

**Art. 102.-** Los contraventores serán sancionados por la Comisaria Municipal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Comisario Municipal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Comisario Municipal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Integral Penal de la República del Ecuador.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción.

**Art. 103.-** el GADMS a través de comisaria impondrá multas entre cincuenta y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Concejo Municipal, de ser necesario, expedirá las Ordenanzas que reglamentan procedimientos para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos de compañías con jurisdicción y de paso en el Cantón que

sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá el informe para la sanción correspondiente.

**Art. 104.-** En los casos que fuere posible, la Comisaría Municipal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. EL GADMS intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

**Art. 105.-** De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría Municipal, formarán parte de los ingresos para la Municipal.

**Art. 106.-** Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

**Art. 107.-** Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto el GADMS, establecerá el procedimiento.

## CAPÍTULO V

### TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 108.-** Definición de categorías.

**a. Categoría Residencial.-** Están incluidos todos aquellos usuarios o usuarias que utilizan las políticas de gestión ambiental en el territorio Cantonal de Sigchos. Este servicio corresponde al suministro a locales y edificios destinados únicamente a vivienda y clubes sociales.

Medio popular son las viviendas pequeñas que se encuentran en el área urbana y no generan Desechos sólidos en magnitud.

**b. Categoría Comercial Grande -** Dentro de ésta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, mercados, dispensarios médicos privados, frigoríficos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, pensiones y otros locales dedicados a actividades comerciales.

**Categoría Comercial pequeña.** - Se establece categoría a los pequeños negocios que no generan desechos sólidos en su negocio y que utilicen el servicio de una casa de vivienda.

**c. Categoría Industrial -** Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros y otras similares. El manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

**d. Categoría hospitalario.** - El manejo de residuos de los establecimientos hospitalarios públicos y privados y actividades similares.

**e. Categoría Oficial o Pública-** En ésta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y las ligas de formación deportiva. Los usuarios o usuarias pagarán de acuerdo a ésta categoría. De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total.

**Art. 109.-** Se establece la siguiente tabla por concepto de cobro de tasa por recolección de basura y aseo público en el área urbana.

TABLA. 1. DE APLICACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO		
ESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	TASA NORMAL
RESIDENCIAL.	Grande	2,00
	Media - Popular	1,00
COMERCIAL	Grande	2,00
	Mediano - pequeño	1,50
HOSPITALARIA	Hospitales	5,00
PÚBLICA	Grandes	3,00
PÚBLICA	Pequeña	1,00
INDUSTRIAL	Pesada	4,00
	Mediana	3,00
	Ligera	2,00

El pago de la tasa se realizará de manera mensual, mismas que serán canceladas en la planilla de consumo de agua que será entregado a la Municipalidad, de no ser posible el pago a través de las planillas de agua la cancelación se realizará como requisito para el pago predial urbano y rural, este último en los lugares que no existan juntas de agua o no sea posible la firma de un convenio de recaudación.

El sector habitacional urbano tendrá, además, que cancelar una tasa adicional, de acuerdo, a la siguiente tabla:

**TABLA. 2. DE APLICACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN ATENCIÓN A NÚMERO DE ARRIENDO Y/O FAMILIAS QUE HABITAN (sector habitacional).**

ESTRATOS N° de familias u arrendatarios	% DE TASA ADICIONAL
De 2 - 3	30%
De 3 -4	80%
De 5 en adelante	100%

Para el caso de las zonas rurales en donde llegue el servicio de recolección de basura se establece la tasa del valor de USD. 0.50 centavos mensuales cuya cancelación se realizará antes del pago del predio rural o en las juntas de agua del sector previo la firma de un convenio con la junta.

Se realizará anualmente la actualización del catastro para la ratificación del número de familias u arriendos que habiten en la vivienda.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Para la definición de los valores a cobrar en las categorías existentes en la presente ordenanza lo realizará la o el técnico/a de la Unidad de Gestión Ambiental, quien deberá remitir en calidad de anexo O1 a la presente ordenanza para conocimiento y aprobación del concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** Para el caso del sector urbano de Yalo y de San Juan al no poderse cobrar en la planilla del agua se cobrará de manera anticipada conjuntamente con el predio urbano.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** La dirección de Desarrollo Sustentable a través del/la Analista de Gestión Ambiental será la responsable de elaborar el catastro de conformidad a las categorías establecidas en el plazo de 200 días contados a partir de la expedición de esta norma.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental es la autoridad ambiental del cantón, que dicta las políticas y ejerce el control sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**TERCERA.-** Queda derogada la normativa expedida anteriormente sobre el tema, en especial la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de recolección de basura, aseo público y tratamiento de residuos sólidos, aprobada el 10 de Julio de 2006, en su

totalidad la anterior Ordenanza municipal que reglamenta el proceso de recolección de basura.

**CUARTA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Extraordinarias de 21 y 27 de Junio del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -** Sigchos a los veinte y ocho días del mes de Junio de dos mil dieciséis, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Junio, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.**”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, el veinte y ocho de Junio de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

